

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., JUEVES 19 DE MAYO DE 1994

Nº 22.539

## CONTENIDO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY Nº 4

(De 17 de mayo de 1994)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE INTERESES PREFERENCIALES AL SECTOR AGROPECUARIO Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS."

#### LEY Nº 5

(De 17 de mayo de 1994)

"POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY Nº 3 DE 20 DE MAYO DE 1985, "POR LA CUAL SE ESTABLECE UN REGIMEN DE INTERESES PREFERENCIALES EN CIERTOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS", MODIFICADA POR LA LEY Nº 11 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1990."

#### LEY Nº 6

(De 17 de mayo de 1994)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS Nº 94 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1960 Y LA LEY Nº 52 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1977 Y SE FACULTA AL INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES (INRENARE) PARA QUE SE EFECTUE NUEVA DEMARCACION DE LAS RESERVAS FORESTALES DE TONOSI, CHEPIGANA Y LA TRONOSA."

### CONSEJO DÉ GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE Nº 11

(De 23 de marzo de 1994)

"POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE REFERENCIA PARA LAS BARRAS Y VARILLAS DE ACERO DEFORMADO PARA CONCRETO."

## AVISOS Y EDICTOS

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY Nº 4

(De 17 de mayo de 1994)

"Por la cual se establece el sistema de intereses preferenciales al sector agropecuario y se toman otras medidas".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### DECRETA:

Artículo 1. Los préstamos locales destinados al sector agropecuario calificado, tendrán derecho a un descuento en la tasa de interés pactada con el banco o entidad financiera prestamista, quienes serán reembolsados por los descuentos que efectúen.

Los préstamos interbancarios, los préstamos externos y el financiamiento a través de la emisión de bonos quedan excluidos de la presente Ley.

Los préstamos otorgados al Banco de Desarrollo Agropecuario por bancos y entidades financieras tienen derecho al descuento de interés establecido por este artículo.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REYNALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR**

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

**Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Parágrafo: El excedente de cada ejercicio anual del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI) a que se refiere el Artículo 3 de la presente Ley, después de constituidas las reservas técnicas necesarias, se destinará en préstamo al uno por ciento (1%) de interés anual, en la proporción que se indica seguidamente: setenta y cinco por ciento (75%) al Banco de Desarrollo Agropecuario y veinticinco por ciento (25%) a las cooperativas de crédito agropecuario, según los términos y condiciones que estas entidades acuerden con la Comisión Bancaria Nacional.

Artículo 2. En las tasas de interés de los préstamos personales y comerciales locales, concedidos por bancos y entidades financieras, se incluirá y retendrá una suma equivalente al uno por ciento (1%) anual sobre el mismo monto que sirve de base para el cálculo de los intereses. Las sumas así retenidas se remitirán al Fondo Especial de Compensación de Intereses.

Artículo 3. A través del Fondo Especial de Compensación de Intereses, se asegurará el funcionamiento del beneficio establecido en esta Ley.

El FECI contará con el personal técnico y administrativo necesario para la ejecución eficiente de sus funciones. Los gastos de administración y fiscalización se sufragarán con cargo a sus recursos.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, son funciones y facultades de la Comisión Bancaria Nacional, las siguientes:

1. Dictar las medidas para la ejecución de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.
2. Ordenar la constitución de las reservas técnicas que se requieran, que podrán mantenerse en depósitos a plazo fijo en el Banco Nacional de Panamá.
3. Concertar los préstamos al Banco de Desarrollo Agropecuario y a las Cooperativas de Crédito Agropecuario a que se refiere la presente Ley.
4. Requerir a los bancos, entidades financieras y prestatarios, en la forma y plazo que señale, la información necesaria para verificar la correcta aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias.
5. Verificar en los bancos, entidades financieras y prestatarios, el cumplimiento de esta Ley y las disposiciones reglamentarias.
6. Nombrar al personal de administración y fiscalización del FECI, señalar sus funciones y fijar su remuneración. Designar las personas con firma autorizada para manejar la cuenta del FECI.
7. Imponer las sanciones establecidas por la presente Ley. Contra estas sanciones se admitirán los recursos de reconsideración y apelación ante la Comisión Bancaria Nacional, y el recurso contencioso administrativo pertinente.
8. Fijar el monto específico del descuento de la tasa de interés a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley.
9. Fijar las tasas máximas de interés y de referencia para la aplicación práctica del descuento y reembolso a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 5. Los bancos y entidades financieras requerirán, en los casos de préstamos sujetos a la tasa de interés preferencial, una declaración jurada del cliente sobre la utilización que se dará a los fondos facilitados con este beneficio.

La consignación de una información falsa hará acreedor al responsable de las sanciones establecidas en el Artículo 7 de esta Ley.

Artículo 6. Califican para recibir el descuento en la tasa de interés a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, las siguientes actividades para los fines que se indican seguidamente:

**ACTIVIDADES:**

1. Agricultura
2. Ganadería:
  - 2.1 Vacuna: de carne y de leche
  - 2.2 Porcina, ovina y caprina
3. Avicultura
4. Piscicultura
5. Silvicultura y forestería
6. Apicultura.
7. Recolección de sal.

**FINES:**

1. Adquisición de insumos:
  - 1.1 Bienes de capital
  - 1.2 Mano de obra
  - 1.3 Materia prima
  - 1.4 Otros.
2. Siembra y labores agrícolas.
3. Mejoramiento de instalaciones productivas.
4. Compra de animales.
5. Adquisición de terrenos destinados estrictamente a las

actividades antes señaladas y ordenamiento territorial para el ejercicio de tales actividades.

Artículo 7. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley, serán sancionadas con multa que oscilará entre mil balboas (B/.1,000.00) y cinco mil balboas (B/.5,000.00), dependiendo de la gravedad de la infracción. El infractor quedará obligado a consignar en el Fondo Especial de Compensación de Intereses, toda suma que hubiere debido retener más los intereses correspondientes a la tasa del mercado local.

La Comisión Bancaria Nacional es la autoridad competente para imponer las sanciones establecidas en el presente artículo.

Las multas recaudadas ingresarán al Fondo Especial de Compensación de Intereses.

Artículo 8. Para la aplicación del Artículo 2 de la presente Ley, se considerarán préstamos comerciales y personales locales:

1. Todos los préstamos nuevos concedidos a partir de la vigencia de esta Ley.
2. Todas las prórrogas, arreglos de pago, refinaciamientos o renovaciones de préstamos ya vigentes en el momento en que comienza a regir la Ley.
3. El uso parcial por parte del cliente de una línea de crédito a plazo indefinido o definido.
4. Los saldos promedios diarios de las cuentas corrientes sobregiradas.
5. Los demás casos que especifique la Comisión Bancaria Nacional dentro de las atribuciones que le confiere la presente Ley.

Artículo 9. Se exceptúa de la aplicación del Artículo 8 de esta Ley:

Los préstamos personales y comerciales otorgados a personas de la tercera edad, jubilados y pensionados favorecidos por los beneficios establecidos por la Ley No.6 de 16 de junio de 1987, modificada por la Ley No.18 de 7 de agosto de 1989 y la Ley No.15 de 13 de agosto de 1992.

En los casos de préstamos plurales concedidos en forma solidaria, la aplicación de la exoneración procederá únicamente si todos los deudores solidarios reúnen la edad o las condiciones exigidas por la Ley No.6 de 16 de junio 1987, salvo en los casos de còdeudores solidarios, que sean cónyuges entre sí, en cuyo caso procederá la exoneración cuando cualquiera de ellos reúna la edad o las condiciones.

En los casos de préstamos plurales concedidos en forma mancomunada, la aplicación de la exoneración procederá únicamente respecto a los prestatarios que reúnan la edad o condiciones exigidas por la Ley No.6 de 16 de junio de 1987 en proporción a la cuota-parte que corresponde al prestatario beneficiado y en favor de dicho prestatario.

Artículo 10. Para los efectos de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias, se entenderá por:

1. Bancos: Las entidades con licencia bancaria expedida por la Comisión Bancaria Nacional.
2. Entidades financieras: Persona natural o jurídica que habitualmente opere sistemas de concesión de crédito en dinero que originen intereses, incluyendo expresamente las cooperativas de crédito agropecuario y al Banco de Desarrollo Agropecuario.
3. Préstamo: Toda extensión de facilidades crediticias a cualquier persona natural o jurídica.
4. Préstamos personales y préstamos comerciales: Los destinados a sectores distintos del agropecuario, industria, pesca artesanal, vivienda, entidades sin

fines de lucro y sector público.

5. Tasa de referencia del mercado local (TRML): La tasa que resulta de adicionar un margen a la tasa libor a seis (6) meses, que será fijado semestralmente por la Comisión Bancaria Nacional.
6. Tasa de interés preferencial (TIP): La tasa que resulta de aplicar a la tasa de referencia del mercado local (TRML) el descuento fijado según la presente Ley.

Artículo 11. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, previa consulta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, reglamentará la presente Ley, especialmente, las condiciones bajo las cuales los préstamos serán objeto de la retención o del descuento de la tasa de interés, teniendo en cuenta las condiciones del mercado de dinero y las necesidades de los sectores afectados, así como el monto y el plazo del préstamo, la actividad, el fin y la región de destino.

Artículo 12. La presente Ley subroga la Ley No.20 de 9 de julio de 1980 reformada por la Ley No.28 de 15 de diciembre de 1983, reformada por la Ley No.36 de 8 de noviembre de 1984; modificada por la Ley No.23 de 30 de julio de 1991; los Artículos 1, 2 y 7 del Decreto Ejecutivo No.18 de 2 de julio de 1993; y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 13. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

**ARTURO VALLARINO**  
Presidente

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-**  
Panamá, República de Panamá, 17 de mayo de 1994.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**MARIO LASSO**  
Secretario General, a.i.

**CESAR PEREIRA BURGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**ASAMBLEA LEGISLATIVA****LEY N° 5**

(De 17 de mayo de 1994)

"Por la cual se prorroga la vigencia de la Ley No.3 de 20 de mayo de 1985, "Por la cual se establece un régimen de intereses preferenciales en ciertos préstamos hipotecarios", modificada por la Ley No.11 de 26 de septiembre de 1990".

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA****DECRETA:**

**Artículo 1.** Prorrógase por cinco (5) años, a partir del 21 de mayo de 1994, la Ley No.3 de 20 de mayo de 1985, modificada por la Ley No.11 de 26 de septiembre de 1990.

**Artículo 2.** Esta Ley empezará a regir a partir del 21 de mayo de 1994.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

**ARTURO VALLARINO**  
Presidente

**MARIO LASSO**  
Secretario General, a.i.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -**  
Panamá, República de Panamá, 17 de mayo de 1994

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificación y Política Económica

**ASAMBLEA LEGISLATIVA****LEY N° 6**

(De 17 de mayo de 1994)

"Por la cual se modifican los Decretos No.94 de 28 de septiembre de 1960 y la Ley No.52 de 2 de diciembre de 1977 y se faculta al Instituto de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) para que se efectúe nueva demarcación de las Reservas Forestales de Tonosí, Chepigana y La Tronosa".

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA****DECRETA:**

**Artículo 1.** Se faculta al Instituto de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) para que realice una nueva demarcación de las reservas forestales de Tonosí, La Tronosa y Chepigana, creadas mediante Decreto No.94 de 28 de septiembre de 1960 y la Ley No.52 de 2 de diciembre de 1977, excluyendo de estas nuevas demarcaciones los predios dedicados a explotaciones agropecuarias existentes al 31 de diciembre de 1993 y que se encuentran dentro del área de las reservas.

Artículo 2. La Dirección de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario otorgará los correspondientes títulos de propiedad a todas las personas naturales, que tengan derechos posesorios en las áreas excluidas de las reservas forestales de Tonosí, La Tronosa y Chepigana, después de efectuadas las demarcaciones.

Artículo 3. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en coordinación con las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección de la naturaleza, promoverán programas de silvicultura en las áreas excluidas de las reservas forestales de Tonosí y Chepigana.

Las inversiones y donaciones que se realicen en estos programas de silvicultura serán deducibles del impuesto sobre la renta.

Artículo 4. Una vez aprobadas las nuevas demarcaciones de las reservas forestales de Tonosí, La Tronosa y Chepigana, quedarán sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto No.94 de 28 de septiembre de 1960 y en la Ley No.52 de 2 de diciembre de 1977, en cuanto a la materia que trata esta Ley.

Artículo 5. La presente Ley modifica el Artículo 1 de la Ley No.52 de 2 de diciembre de 1977; el segundo y tercer inciso del Artículo Primero del Decreto No.94 de 28 de septiembre de 1960; y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 6. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

**ARTURO VALLARINO**  
Presidente

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -**

Panamá, República de Panamá, 17 de mayo de 1994.

**MARIO LASSO**  
Secretario General, a.i.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificación y Política Económica

## CONSEJO DE GABINETE

## DECRETO DE GABINETE N° 11

(De 23 de marzo de 1994)

Por el cual se fija el precio de referencia para las barras y varillas de acero deformado para concreto

## EL CONSEJO DE GABINETE

## C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Decreto de Gabinete No. 16 de 15 de abril de 1993, se modificó la partida del Arancel de Importación 73.10.02.03 que comprende barras y varillas deformadas para reforzar concreto.

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 16 de 15 de abril de 1993, permite a cualquier interesado solicitar ante el Ministro de Hacienda y Tesoro, el establecimiento del precio de referencia, acompañando con dicha solicitud la documentación, información, estudios y demás pruebas que sustenta su petición; todo ello, con el objeto de ofrecer a los productores nacionales la protección arancelaria necesaria.

Que el artículo 530 del Código Fiscal permite verificar el precio indicado en la factura consular de los productos a importar, y compararlo con el precio en el mercado de origen.

Que el artículo 5 del mismo Decreto de Gabinete faculta al Consejo de Gabinete, previo informe del Ministro de Hacienda y Tesoro, a señalar el precio de referencia en los productos contemplados en dicho Decreto de Gabinete.

Que es conveniente establecer el precio de referencia de Barras y Varillas de Acero teniendo en cuenta los precios establecidos por publicaciones o revistas internacionales que gocen de la confiabilidad y la aceptación de los sectores nacionales involucrados, quienes ya han manifestado su anuencia a utilizar estas fuentes de información como referencia.

## D E C R E T A:

**ARTICULO PRIMERO:** FIJAR como precio de referencia para las barras y varillas de acero deformado para concreto contempladas en la partida del Arancel de Importación 73.10.02.03, para los efectos de liquidación y pago de los impuestos de introducción, el valor FOB fábrica señalado en la Publicación denominada "METAL BULLETIN", sección de Mercado de Exportación.

Cuando se utilice el "METAL BULLETIN" y las importaciones sean provenientes de África, Asia, Oceanía, Europa, se utilizará el precio máximo FOB Fábrica de la Comunidad Europea (ECSC) que publica el "METAL BULLETIN", en la sección del Mercado de Exportación de Acero. Para las importaciones

de Estados Unidos y Canadá se utilizará el precio máximo FOB Fábrica que aparece en el "METAL BULLETIN" para los Estados Unidos.

Cuando las importaciones sean originarias de América Latina, se empleará el precio máximo FOB Fábrica que aparece en el "METAL BULLETIN" para dicha región, y en su defecto, cuando la información necesaria no aparezca en dicha revista se usará cualquier publicación regular y acreditada del país de origen del embarque.

En todos los casos los importadores presentarán ante la Dirección General de Aduanas, los originales de las órdenes de compras en firme aceptados por los molinos, debidamente juramentadas, y legalizadas por el Cónsul de Panamá respectivo.

**ARTICULO SEGUNDO :** En adición al precio FOB Fábrica - Molino establecido en el artículo primero se emplearán los siguientes elementos para la determinación del valor CIF.

- a) Gastos generales de despacho, tales como, embalajes, fletes interiores, comisiones, correajes, gastos por preparación de documentos y demás gastos concurrentes de despacho.

Las facturas comerciales debidamente juramentadas por su expedidor, deberán declarar todos los gastos generales incurridos desde el momento de la salida de la mercancía del molino o fábrica hasta su puesta a bordo de la nave en que se transportará con destino a la República de Panamá.

En caso de no declararse en la forma indicada, la Dirección General de Aduanas aplicará como estimado para estos gastos un 15% del valor Franco - Fábrica, especificado en el artículo anterior.

- b) Flete pagado o por pagar : El costo de transporte de la mercancía con destino a la República de Panamá, ya sea directamente o por un puerto de trasbordo, deberá estar declarado en el documento de embarque; en caso contrario se aplicará un 35% sobre los valores Franco - Fábrica más los gastos generales de embarque.
- c) Seguro : De contratarse el seguro en la República de Panamá con compañía panameña el monto del seguro no formará parte del valor gravable.

En caso contrario, el monto que corresponda al seguro debe estar especificado en los documentos de embarque o, en su defecto, la Dirección General de Aduanas aplicará un 2.5% sobre la suma de los valores Franco - Fábrica más gastos generales de embarque y flete.

**ARTICULO TERCERO :** Las facturas comerciales que amparen los embarques de productos de barras y varillas de acero deformadas para reforzar concreto con destino a la República de Panamá deberán contener como mínimo las siguientes informaciones :

- a) Nombre del molino, lugar donde se encuentra establecido y su dirección.

- b) Fecha de la orden de compra en firme.
- c) Nombre del consignatario en la República de Panamá y su dirección.
- ch) Clase, cantidad, peso y descripción de las mercancías, separadas según su grado, número o calibre, longitud y valor.
- d) Desglose de los precios Franco - Fábrica, gastos generales de despacho, fletes y seguro para totalizar el valor CIF gravable, excepto en los casos en que se contrate el seguro con compañía panameña legalmente establecida, en cuyo caso no será necesario declarar el seguro.

**ARTICULO CUARTO :** Salvo que medie causa justificada, el precio de referencia, establecido en el Artículo Primero no deberá afectar a las importaciones que prueben tener mercancías destinadas a la República de Panamá por órdenes de compra en firme con fecha anterior a la promulgación del presente Decreto de Gabinete; siempre y cuando lleguen a puerto panameño en un periodo posterior no mayor de 45 días calendarios.

**ARTICULO QUINTO :** De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

**ARTICULO SEXTO:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de 1994.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**JACOBO L. SALAS**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**  
Ministro de Obras Públicas

**VICTOR N. JULIAO G.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**  
Ministro de Educación

**GREGORIO ORDOÑEZ W.**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**ANGEL CEDEÑO**  
Ministro de Salud, a.i.

**RICARDO FABREGA O.**  
Ministro de Comercio e Industrias

**RODRIGO SANCHEZ**  
Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BUGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificación  
y Política Económica

**ROBERTO R. ALEMAN Z.**  
Ministro Asesor

**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia y  
Ministra de Relaciones Exteriores, a.i.

# AVISOS Y EDICTOS

## AVISOS COMERCIALES

**AVISO**

Por este medio se hace del conocimiento público que el negocio denominado **TRAN SIVAES**, amparado bajo licencia Comercial Tipo "B", persona natural, cancela dicha licencia comercial para constituirse como persona jurídica con el mismo nombre "**TRANS SIVAES**" Y Licencia Tipo "B".

L-310.101.01

Tercera publicación**AVISO**

En atención a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 268, expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, el día 18 de abril de 1994, adquirí, por compra; del señor CHUNG HON KEI, varón, comerciante, de este vecindario mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-12-256, el establecimiento comercial denominado **BODEGA FERRETERIA ELECTRONICA "BRILLANTE"**, el cual está ubicado en Calle 11a, Ave. Amador Guerrero, de esta ciudad.

SO MEI MEI DE NG

Céd. No. N-17-297

Colón, 19 de abril de 1994  
L-307.474.96

Segunda publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio de la Escritura Pública No. 4572, de 14 de abril de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de abril de 1994, a la Ficha 231702, Rollo 42093, Imagen 0088, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la

sociedad **BIELER, S.A.**  
L-309.182.41  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio de la Escritura Pública No. 4,518, de 13 de abril de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de abril de 1994, a la Ficha 153025, Rollo 42053, Imagen 0073, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **YOBER INVESTMENT INC.**

L-309.181.86  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio de la Escritura Pública No. 4,077 de 4 de abril de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de abril de 1994, a la Ficha 242249, Rollo 41975, Imagen 0072, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SOCIETE LOGISTIQUE, S.A.**

L-308.958.87  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio de la Escritura Pública No. 3,896 de 28 de marzo de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de abril de 1994, a la Ficha 250315, Rollo 42072, Imagen 0106, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **YAMAGEN, S.A.**

L-309.181.86  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio de la Escritura Pública No. 4,156, de 13 de abril de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de abril de 1994, a la Ficha 176580, Rollo 42053, Imagen 0034, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **COMPAGNIE DE COMMERCIALISATION DOMERCO, S.A.**

L-308.597.98  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio de la Escritura Pública No. 4,517, de 13 de abril de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de abril de 1994, a la Ficha 238617, Rollo 41977, Imagen 0048, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **TREMONT FINANCE, S.A.**

L-309.181.86  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio de la Escritura Pública No. 4,517, de 13 de abril de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de abril de 1994, a la Ficha 136951, Rollo 41977, Imagen 0080, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MELCO EUROPA, S.A.**

L-309.181.10  
Única publicación

13 de abril de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de abril de 1994, a la Ficha 127713, Rollo 42053, Imagen 0065, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MULTIEXPANSION, S.A.**

L-308.597.98  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio de la Escritura Pública No. 4,077 de 4 de abril de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de abril de 1994, a la Ficha 175081, Rollo 42047, Imagen 0053, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **KEEBLER BUSINESS, S.A.**

L-308.596.67  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio de la Escritura Pública No. 4,077 de 4 de abril de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de abril de 1994, a la Ficha 242249, Rollo 41975, Imagen 0072, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ONOWAY INTERNATIONAL S.A.**

L-308.596.67  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio de la Escritura Pública No. 4,186, de 6 de abril de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de abril de 1994, a la Ficha 192461, Rollo 42016, Imagen 0023, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **LUDOR ENTERPRISES INC.**

L-308.596.67  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio de la Escritura Pública No. 4,131, de 5 de abril de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de abril de 1994, a la Ficha 238617, Rollo 41977, Imagen 0048, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ENTERPRISES INC.**

L-308.596.67  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio de la Escritura Pública No. 4,132, de 5 de abril de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de abril de 1994, a la Ficha 136951, Rollo 41977, Imagen 0080, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MELCO EUROPA, S.A.**

L-309.181.10  
Única publicación

a la Ficha 252787, Rollo 41977, Imagen 0072, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **INTER AGENCY, S.A.**

L-308.597.98  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio de la Escritura Pública No. 4,449 de 12 de abril de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de abril de 1994, a la Ficha 212311, Rollo 42050, Imagen 0150, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ONOWAY INTERNATIONAL S.A.**

L-308.596.67  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio de la Escritura Pública No. 4,447 de 12 de abril de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de abril de 1994, a la Ficha 175081, Rollo 42047, Imagen 0053, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ONOWAY INTERNATIONAL S.A.**

L-308.596.67  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio de la Escritura Pública No. 4,715 de 18 de abril de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de abril de 1994, a la Ficha 203090, Rollo 42083, Imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ROCKSTAR FIN CORP.**

L-309.181.10  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio de la Escritura Pública No. 4,186, de 6 de abril de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de abril de 1994, a la Ficha 203090, Rollo 42083, Imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ROCKSTAR FIN CORP.**

L-309.181.10  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio de la Escritura Pública No. 4,714 de 18 de abril de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de abril de 1994, a la Ficha 069733, Rollo 42082, Imagen 0107, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MELCO EUROPA, S.A.**

L-309.181.10  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio de la Escritura Pública No. 4,130 de 5 de abril de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de abril de 1994, a la Ficha 069733, Rollo 42082, Imagen 0107, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MELCO EUROPA, S.A.**

L-309.181.10  
Única publicación

## CONCURSO DE PRECIOS

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION**
**CONCURSO DE PRECIOS  
No. 1010-94**

Suministro, Transporte, Entrega y Montaje de Materiales y Equipos para los Proyectos de Extensión de Líneas Eléctricas Obras Comunitarias - Provincia de Panamá Sector Occidente

**AVISO**

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 17

de junio de 1994, se recibirán propuestas en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Poli, para el suministro, transporte, entrega y montaje de los materiales y equipos para los proyectos de extensión de Líneas Eléctricas - Obras Comunitarias - Provincia de Panamá, Sector Occidente

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el

formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presenta da en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 3

del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 2.78.1.3.0.01.05.562, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día de 2 de junio 1993, a las 10:00 a.m., se realizará reunión en el Salón de Reuniones de la Direc-

ción de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso, Edif. Poli, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares

res de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. piso, Ciudad de Panamá de lunes viernes y un costo de TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.30.00), pagadero en la Caja del Edificio Hatillo, reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste NO SE SERÁ REEMBOLSADO.

DR. ELIECER ALMILLATEGUI

Jefe del Departamento de Proveeduría

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION**

**CONCURSO DE PRECIOS No. 1035-94**

Suministro, Transporte, Entrega y Descarga en el Sitio de Materiales para el Mantenimiento de Circuitos Eléctricos

**AVISO**

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 6 de junio de 1994, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Poli, para el suministro, transporte, entrega y descarga en el sitio de materia-

les para el mantenimiento de circuitos eléctricos.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de

1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 2.78.1.2.0.01.28.256, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sec-

ción de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27

Este, Edificio Poli, 2do. piso, Ciudad de Panamá de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00), pagadero en la Caja del Edificio Hatillo, reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste NO SE SERÁ REEMBOLSADO.

DR. ELIECER ALMILLATEGUI  
Jefe del Departamento de Proveeduría

## EDICTO EMPLAZATORIO

**AVISO No. 1**

La suscrita Juez Décima de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

**HACE SABER QUE:**

Dentro del Proceso de INTERDICCIÓN interpuesto por MYRIAM MARISOL COLOMA DE CAJAR, en favor de su esposo SANTIAGO TRISTAN CAJAR, se ha proferido una resolución cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

**SETENCIA No. 39**

Juzgado Décimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, Panamá, treinta y

uno (31) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**VISTOS:**

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DECIMA DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA INTERDICCIÓN JUDICIAL DEL señor SANTIAGO TRISTAN CAJAR HERRERA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-140-168, en forma permanente.

Se designa como curadora del interdicto, a la señora MYRIAM MARISOL COLOMA CAMPOS DE CAJAR, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-129-938, la cual deberá comparecer al Tribunal a fin de que se discienda en firme el cargo que se le designó.

Previa notificación de las partes, se ordena remitir al presente expediente al Primer Tribunal Superior de Justicia, en grado consultivo, tal como lo dispone el Artículo 1210 y 1313 del Código Judicial.

Ejecutoriada esta sentencia, publíquese la misma

en la Gaceta Oficial, e inscríbase en el Registro Público, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 300 del Código Civil.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 1297 y 1299, 1300, 1301, 1308, 1309, 1312 y concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase La Juez,

Licda. Angelita Russo de Cedeño

La Secretaria Interina

Licda. Rosario I. Correa P.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público del Tribunal y copia

autenticadas son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Panamá, 16 de mayo de 1994.

LIC. ANGELA RUSSO DE CEDENO  
La Juez

LIC. ROSARIO I. CORREA P.

Secretaria Interina

Sellos de Certificación  
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 16 de mayo de 1994

El Secretario  
L-310.333.79

Única publicación

## EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria  
Región -1- Chiriquí

**EDICTO N° 246-93**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLATANOS, REP. POR JOSE DEL CARMEN ATENCIO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal No. 4-73-188, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30326, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Ha.+ 285.77 M2, ubicada en MANACA NORTE, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a otros lotes  
SUR: Canal de Desague, Escuela de Manaca Norte  
ESTE: Centro Funerario de Manaca Norte  
OESTE: Centro de Salud Manaca Norte

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU o en la Corregiduría de CABECERA, y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto ten-

drá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de mayo de 1993.

ING. GALO A.  
AROSEMEÑA S.  
Funcionario  
Sustanciador

CECILIA G. DE CACERES  
Secretaria Ad-Hoc.

L-267.531.76

Única publicación R.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
Departamento de Reforma Agraria  
Región -1- Chiriquí

**EDICTO N° 464-92**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor PORFIRIO

SANTAMARIA GONZALEZ, vecino del Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-123-1177, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30846, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 6 Ha. con 3793.66 M2, ubicada en QUIRA, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Alexis Aparicio

SUR: Callejón A otras Fincas

ESTE: Asentamiento #1

OESTE: Ernesto Pinto

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU, o en la Corregiduría de

PROGRESO, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de diciembre de 1992.

ING. GALO A.  
AROSEMEÑA S.  
Funcionario  
Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO.  
Secretaria Ad-Hoc.

L-  
Única publicación R.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
Departamento de Reforma Agraria  
Región -1- Chiriquí

**EDICTO N° 463-92**

El suscripto Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor CLAUDINA QUINTERO DE GUTIERREZ Y BOLIVAR QUINTERO, vecino del Corregimiento de CABECERA Distrito de BOQUERON, portador de la cédula de identidad personal No. 4-60-269, 4-127-2414, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-27747, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 3 + 9975.22 M2, ubicada en CHUMICAL, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Patrocínio Lezcano Jurado, Medin Barroso  
SUR: Medin Barroso, carretera a San Carlos  
ESTE: Medin Barroso  
OESTE: Carretera a San Carlos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en la Corregiduría de SAN PABLO VIEJO, y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de noviembre de 1992.

ING. GALO A.  
AROSEMENA S.  
Funcionario  
Sustanciador  
FRANCIA A.  
DE FONSECA  
Secretaria Ad-Hoc.

L-246.534.69  
Unica publicación R.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región -1- Chiriquí  
EDICTO Nº 382-92

El suscripto Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora BRENILDA MOJICA GONZALEZ, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERON, portador de la cédula de identidad personal No. 4-137-1118, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-29868, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 con 2.013.59 M2, ubicada en BOQUERON VIEJO, Corregimiento de PEDREGAL,

total adjudicable con una superficie de 0 con 2.013.59 M2, ubicada en BOQUERON VIEJO, Corregimiento de PEDREGAL,

dad personal No. 4-138-2183, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-31374, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 3 + 9975.22 M2, ubicada en CHUMICAL, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino hacia Solano y Boquerón  
SUR: Ciro Jaén  
ESTE: Favio González  
OESTE: Ciro Ján

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TOLE o en la Corregiduría de TOLE, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de noviembre de 1992.

ING. GALO A.  
AROSEMENA S.  
Funcionario  
Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc.

L-246.600.26  
Unica publicación R.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región -1- Chiriquí  
EDICTO Nº 388-92

El suscripto Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor MIGUEL BERNAL PINEDA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de TOLE, portador de la cédula de identidad personal No. 4-95-646, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30840, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 30 Has. + 9.314.42 M2, ubicada en CERRO CABALLO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de TOLE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

GLOBO A: 0 Has. + 9490.42 M.  
NORTE: Camino a otras  
SUR: Rubén Bernal

ESTE: Matilde Zapata  
OESTE: Servidumbre y Fulgencio Herrera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU o en la Corregiduría de PROGRESO, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de mayo de 1992.

Patricio Guerra  
ESTE: Carlos Monenegro,  
Julio Montenegro  
OESTE: Camino y Rubén Bernal

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TOLE o en la Corregiduría de TOLE, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de diciembre de 1992.

haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de diciembre de 1992.

ING. GALO A.  
AROSEMENA S.  
Funcionario  
Sustanciador  
DILIA F. DE ARCE  
Secretaria Ad-Hoc.

L-250.810.63  
Unica publicación R.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región -1- Chiriquí

EDICTO Nº 465-92

El suscripto Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor MARTIN BATISTA HERRERA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal No. 4-47-25, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-23282, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 4 Ha. + 6987.63 M2, ubicada en PALMAR NORTE, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Río Cacho  
SUR: Eduardo Araujo, Juan Espinosa  
ESTE: Ovidio Ríos, Servidumbre de entrada a la Finca  
OESTE: Elias Vega

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU o en la Corregiduría de CABECERA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de mayo de 1992.

ING. GALO A.  
AROSEMENA S.  
Funcionario  
Sustanciador

ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-250.145.53  
Unica publicación R.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región -1- Chiriquí  
EDICTO N° 473-92

El suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Reforma  
Agraria, del Ministerio de  
Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor ENOC MIGUEL CABALLERO ESPINOSA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de identidad personal No. 4-224-700, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-28357, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 16 Ha. + 3647.48 M<sup>2</sup>, ubicada en MIRAFLORES, Corregimiento de MONTE LIRIO, Distrito de RENACIMIENTO, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a Rio Sereno  
SUR: Rio Candela, Modesto Yangüez  
ESTE: Lorenzo Caballero  
OESTE: Pablo Caballero

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO o en la Corregiduría de MONTE LIRIO, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de diciembre de 1992.

ING. GALO A.  
AROSEMENA S.  
Funcionario  
Sustanciador  
FRANCIA A.  
DE FONSECA  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-250.360.50  
Unica publicación R.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región -1- Chiriquí  
EDICTO N° 468-93

El suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Reforma  
Agraria, del Ministerio de  
Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor JOSE MARIA SAMUDIO, vecino del Corregimiento de LIMONES, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal No. 4-48-

ma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

953, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-21760, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 114 Has. con 8773.03 M<sup>2</sup>, ubicada en QDA. CALABAZO, Corregimiento de LIMONES, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Della Sera, S.A.  
SUR: Raúl Della Sera, Della Sera, S.A.  
ESTE: Playa  
OESTE: Qda. Yerbazales, Modesto Lezcano

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU, o en la Corregiduría de LIMONES, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de diciembre de 1992.

ING. GALO A.  
AROSEMENA S.  
Funcionario  
Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-250.521.63  
Unica publicación R.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región -1- Chiriquí  
EDICTO N° 470-92

El suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Reforma  
Agraria, del Ministerio de  
Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor BENEDICTO MIRANDA GONZALEZ, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal No. 4-53-598, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30974, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Ha. + 1905.79 M<sup>2</sup>, ubicada en MANACA CIVIL, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Benedicto Miranda Jr.  
SUR: Evaristo Cáceres  
ESTE: Ecolástico Centeno  
OESTE: Carretera Puerto Armuelles-Progreso

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU o en la Corregiduría de CABECERA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de diciembre de 1992.

ING. GALO A.  
AROSEMENA S.  
Funcionario  
Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-250.361.81  
Unica publicación R.

SUR: Rio Esti  
ESTE: Diógenes A. Ortega, Rio Esti  
OESTE: Rio Esti

al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de diciembre de 1992.

ING. GALO A.  
AROSEMENA S.  
Funcionario  
Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-250.184.18  
Unica publicación R.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región -1- Chiriquí  
EDICTO N° 473-92

El suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Reforma  
Agraria, del Ministerio de  
Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor BENEDICTO MIRANDA GONZALEZ, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal No. 4-53-598, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30974, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Ha. + 1905.79 M<sup>2</sup>, ubicada en MANACA CIVIL, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Domingo Ayala  
SUR: Vereda a La Frontera, Ezequiel de León  
ESTE: Ricardo A. Castillo, vereda hacia Puerto Armuelles

OESTE: Domingo Ayala, vereda a La Frontera  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CABECERA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de diciembre de 1992.

ING. GALO A.  
AROSEMENA S.  
Funcionario  
Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-250.361.81  
Unica publicación R.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región -1- Chiriquí  
EDICTO N° 472-92

El suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Reforma  
Agraria, del Ministerio de  
Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público: